



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Medio de control	Nulidad - Lesividad
Demandante	Municipio de Cartago- Valle del Cauca
Demandado	Municipio de Cartago- Valle del Cauca
Litisconsorte necesario	Comunidad de religiosas Franciscanas de María Inmaculada
Radicado	76147-33-33-003-2022-00879-00
Asunto	Admite demanda y vincula

La persona jurídica de la referencia, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad (lesividad), con la pretensión que se declare la nulidad absoluta del Acuerdo No. 003 Bis del 16 de diciembre *“Por el cual se ordena la devolución de un lote de terreno del Municipio de Cartago, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones”*; del contrato de cesión contenido en la Escritura Pública No. 605 del 31 de mayo de 1984 y de la Escritura Pública No. 2.298 del 30 de septiembre de 2008 de la Notaría 2º de Cartago.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por lo que será admitida.

Así mismo, se precisa que el numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 impone la obligación al juez de ordenar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso, y en ese sentido considera el Despacho que al presente proceso debe ser citado la persona jurídica “FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA”, de conformidad con certificado emitido por la Arquidiócesis de Bogotá y el Registro Único Tributario acompañados con la demanda, por el interés que le puede llegar a asistir en las resultas del proceso; por tal razón, se dispondrá su notificación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. Admitir la demanda de la referencia.**
- 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora (artículo 171 numeral 1° del CPACA).**
- 3. Notificar personalmente este auto al Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca (artículo 159 del CPACA), a través del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021).**
- 4. Notificar personalmente este auto a la **Comunidad de religiosas Franciscanas de María Inmaculada** (numeral 1° del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011).**
- 5. Disponer la notificación personal del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, a través del buzón de correo electrónico (artículo 197 de la Ley 1437 de 2011).**
- 6. Córrase traslado de la **demand**a a la entidad demandada, a la Comunidad de religiosas Franciscanas de María Inmaculada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.**
- 7. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la parte accionada, dentro del término para dar respuesta a la demanda, allegará todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo enjuiciado**
- 8. Ordenar al **Municipio de Cartago, Valle del Cauca**, informar en su página web a la comunidad, sobre la existencia de la presente demanda, de conformidad con lo previsto por el numeral 5° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.**
- 9. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, a la abogada Katerine Vargas Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.764.959 y portadora de la tarjeta profesional No. 282.832 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 438d4cc54a1284c159341602dc5522e434a2d10a6123ee6488d0ebbf3a925a37
Documento generado en 18/10/2022 03:22:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**